

# **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

## **ACORDADA N° 16/2019**

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **29 días del mes de octubre del año 2019**, reunidos en Acuerdo las Señoras Juezas y los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que el Poder Judicial de Río Negro es Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnología de la Información (ONTI) y por ende está facultado a emitir certificados de firma digital a personas física debidamente identificadas.

Que la ONTI resolvió en el marco del Informe IF-2018-51224904-APN-DNTEID#JGM de la Dirección Nacional de Tramitación e Identificación a Distancia que en el ámbito de las Autoridades de Registro de Firma Digital provinciales se debe tramitar firmas de terceros.

Que por Resolución N° 02/2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa, se establecieron nuevas Políticas de Certificación y Manuales de Procedimientos versión 3.0 las que incluyen la obligación de tramitar las firmas de personas físicas de otros organismos públicos o entidades privadas con o sin fines de lucro, a las cuales se adhirió en marzo del corriente año para continuar como Autoridad de Registro.

Que estas políticas se han implementado en el marco del Decreto N° 733/18, que estableció que a partir del 15 de Agosto de 2018, la totalidad de los documentos, comunicaciones, expedientes, actuaciones, legajos, notificaciones, actos administrativos y procedimientos en general ante el Estado Nacional, deberán instrumentarse en el sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE, permitiendo su acceso y tramitación digital completa, remota, simple, automática e instantánea, excepto cuando no fuere técnicamente posible, para lo cual se requiere generalmente contar con firma digital.

Que de acuerdo a lo mencionado en el Decreto N° 733/18, el certificado de firma digital es gratuito.

Que la ausencia de Oficiales de Registro a lo largo del territorio provincial incrementa la demanda de tramitación de certificados de firma digital a nuestro Poder Judicial.

Que a modo de ejemplo, se gestionó la firma a integrantes de los siguientes organismos: Escuela Militar de Montaña; Parques Nacionales; Comisión Nacional de Energía

Atómica; Centro Atómico Bariloche; Prefectura Naval.

Que las Autoridades de Registro deben informar a la ONTI el esquema de turnos aplicable a terceros que requieran tramitar la firma digital, siendo informada nuestra disponibilidad para dichos turnos los días viernes de 8 a 9 horas.

Que se advierte que esta nueva función insume tiempo de trabajo de empleados del Poder Judicial afectando las funciones propias de la dependencia a la cual pertenecen.

Que en razón de ello corresponde reglamentar el servicio y definir lo relacionado a la documentación, que los interesados en gestionar la firma digital deben acompañar, así como también lo referido al requerimiento formal de la autoridad competente del organismo en el que se desempeñen o dependan.

Que asimismo amerita, por tratarse de un nuevo servicio prestado por el poder judicial a terceros, arancelar el trámite a fin de compensar la sobrecarga funcional generada, quedando exceptuados de dicho arancel los integrantes de organismos del estado nacional, provincial y municipal.

Que a los fines de otorgar el correspondiente tratamiento presupuestario los fondos que se recauden por los conceptos mencionados constituirán recursos propios conforme a lo previsto en la ley 3588.

Que las áreas correspondientes efectuarán los actos necesarios para el cobro y liquidación de dichos recursos.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 224 de la Constitución Provincial y 43 inciso a) de la ley 5190.

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar que la tramitación de un certificado de firma digital para quienes no pertenezcan al Poder Judicial de la Provincia de Río Negro se rige por el procedimiento previsto en el Anexo I que forma parte de la presente Acordada.

**Artículo 2.-** Establecer que el requirente de un certificado de Firma Digital debe abonar una tasa de dos (2) jus al Poder Judicial en concepto de gastos de tramitación. Al solicitar el inicio del trámite se debe acompañar constancia del correspondiente depósito en la cuenta del Banco Patagonia CBU: 0340250600900002428009, Cuenta: CC \$ 250-900002428-0, CUIT: 30999240298, con comunicación a la tesorería de este Poder. Dichos

recursos son considerados propios en los términos de la ley 3588.

**Artículo 3.-** Exceptuar del pago del arancel mencionado en el artículo anterior los agentes pertenecientes el estado nacional, provincial y municipal, cuando el requerimiento sea efectuado para uso oficial y formulado por la autoridad superior del organismo.

**Artículo 4.-** Regístrese, comuníquese, notifíquese y oportunamente archívese.

**Firmantes:**

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ -**

**MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**

**MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.**

**ANEXO I ACORDADA N° 16**  
**PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO**  
**GUIA DE TRAMITES DE FIRMA DIGITAL DE TERCEROS**

En el marco del Manual de Procedimientos de la Política Única de Certificación aprobada mediante Resolución N° 02/2019 de la Secretaría de Modernización Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y a los efectos de una adecuada gestión de la solicitud de firma digital de terceros, se establece que quien se presente ante los Oficiales de Registro del Poder Judicial para la tramitación y eventual aprobación de las solicitudes de firma digital, debe:

1) Presentar, complementariamente a lo dispuesto en el apartado 3.2 del Manual de Procedimientos mencionado, lo siguiente:

- a. constancia del CUIL/CUIT impresa;
- b. certificación de la de la NIST donde se acredita que el dispositivo criptográfico (Token) a utilizar cumple con los requerimientos establecidos en los apartados 6.1.1 y 6.5.2 del Manual de Procedimientos mencionado;
- c. soporte digital conteniendo los drivers del Token a utilizar.

2) Previo a la efectivización del turno solicitado, y en concordancia con el punto 4.1.2.8 inc “c” del manual mencionado, el solicitante debe tomar contacto con el Oficial de Registro respectivo, a los efectos de coordinar y ratificar la utilización del mencionado turno.

**Firmantes:**

**ZARATIEGUI - Presidenta STJ - PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ - MANSILLA - Juez STJ - BAROTTO - Juez STJ.**